

IX. ¿TIENEN LOS SISTEMAS ELECTORALES EFECTOS QUE SE PUEDEN FORMULAR COMO LEYES?

“LEYES SOCIOLOGICAS” DE DUVERGER

EL INTENTO de expresar los efectos de los sistemas electorales en forma de “leyes sociológicas” está asociado con el nombre de Maurice Duverger. Él formuló (Duverger, 1951, más concisamente 1959, p. 219) lo que desde entonces permaneció profundamente arraigado en el conocimiento acerca de la relación entre sistema electoral y sistema de partidos:

1. La representación proporcional conduce a un sistema pluripartidista con partidos rígidos, estables e independientes (excepto en el caso de movimientos repentinos).
2. El sistema de mayoría con segunda vuelta tiende a un pluripartidismo con partidos flexibles, dependientes y relativamente estables (en todos los casos).
3. El sistema de mayoría relativa conduce a un sistema bipartidista con partidos grandes e independientes que se alternan.

Los científicos sacan a flote la gran influencia que Duverger ha tenido en esta materia, al acentuar que la estructura del sistema de partidos no puede ser determinada por un solo factor. Ellos afirman que se deberá partir de una “interdependencia de todas las partes integrantes de un sistema social”, pero a la vez sostienen que

siempre que exista un sistema bipartidista que funcione, es decir, en el que alternativamente el gobierno es constituido por uno de los dos partidos, encontramos también un sistema electoral que excluye de la representación a todos los partidos que no hayan alcanzado la mayoría en alguna circunscripción. Por otra parte, generalmente, donde existe un sistema de representación proporcional, cuatro o más partidos están representados en el parlamento, produciéndose muy raras veces mayorías parlamentarias absolutas de un partido (M. Lipset, 1969, p. 442).

La orientación de los científicos en Duverger se evidencia aún más ahí donde la confirmación de las “leyes” depende, exclusivamente, del número de los casos. Seymour Martin Lipset, al que citamos más arriba, continúa:

si tuviéramos suficientes casos para evaluar, probablemente se podría establecer el siguiente orden de correlaciones entre sistemas electorales y número de partidos: sistemas presidencialistas con circunscripciones uninominales y sistema de mayoría relativa —bipartidismo; sistemas parlamentarios con circunscripciones uninominales y sistema de mayoría relativa— tendencia hacia el bipartidismo; sistemas parlamentarios con circunscripciones uninominales y lista alternativa o segunda vuelta —tendencia al multipartidismo; representación proporcional— pluripartidismo (*ibid.*).

Sin embargo, las leyes de Duverger no pueden sostenerse científicamente. (Cabe mencionar que en su calidad de leyes sociológicas, éstas no son deterministas. El efecto no se busca con base en una ley, sino correspondiendo a una ley.) Las deficiencias radican en tres ámbitos: el empírico, el teórico y el metódico.

1. Empírico: los efectos que las leyes atribuyen a los tipos básicos de los sistemas electorales son refutados en un número demasiado grande de casos. Existen sistemas multipartidistas en sistemas de mayoría relativa y sistemas bipartidistas en sistemas de representación proporcional.
2. Teórico: en vista de las excepciones de las supuestas relaciones causales, sería necesario especificar bajo qué condiciones posibles las leyes tienen validez. En la formulación clásica de las leyes no se consideran los casos divergentes ni se los utiliza para perfeccionar las leyes (compárese Wildavski, 1969).
3. Metódico: no se compara un sistema electoral con otro, sino que se compara el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales con un principio de representación, el de la representación proporcional. Sin embargo, este principio puede ser transformado en múltiples formas de sistemas electorales, que pueden producir efectos muy diversos (véase "Tipos de sistemas de representación", pp. 102 ss.).

No carece de ironía el hecho de que el mismo Maurice Duverger recientemente (1986) haya quitado sustento a la interpretación corriente que comprende sus resultados de investigación como estrictas leyes sociológicas. Así, él acentúa:

la relación entre normas electorales y sistemas pluripartidistas no es mecánica ni automática: un sistema electoral determinado no produce necesariamente un sistema pluripartidista determinado, sino tan sólo presiona las circunstancias para dicho sistema de partidos; es una tendencia que afecta a otras, algunas de las cuales tomarán cauces opuestos (1986, p. 71, primero 1960).

Este comentario posterior de Duverger respecto al contenido y a la recepción de sus "leyes", apenas cambiará la práctica de distinguirlo como aquel que reconoció en la relación entre sistema electoral y sistema de partidos determinadas leyes.

RAE: CONFIRMACIÓN ESTADÍSTICO-EMPÍRICA DE DUVERGER

Douglas W. Rae, en su investigación estadístico-empírica, creyó haber comprobado, en lo esencial, la tesis de las leyes de Duverger, según la cual el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales favorece un sistema bipartidista, y opinó que de todas las hipótesis que él había examinado, la tesis de Duverger es la que más equivale a una *true sociological law* (véase Rae, 1967, p. 92). En vista del caso divergente de Canadá, así como de la existencia de un sistema bipartidista que no se orienta en el modelo electoral británico (Austria), Rae propone una diferenciación de la tesis "Las fórmulas de mayoría relativa van siempre ligadas a la competencia bipartidista, salvo allí donde existen fuertes partidos minoritarios locales, y las demás fórmulas van ligadas a la competencia bipartidista sólo allí donde los partidos electivos de minoría son muy débiles" (*ibid.*, p. 95).

Ahora bien, Rae ha efectuado, básicamente, correlaciones estadísticas y no ha intentado comprobar, propiamente, la cuestión de relaciones causales entre sistema electoral y sistema de partidos, lo cual habría sido una condición previa para darle una validez al teorema de Duverger. Rae observó: "los países dualistas utilizan el sistema de mayoría simple, y los países de sistema de mayoría simple son dualistas" (*ibid.*, p. 92), y desvaloriza en consecuencia la multiplicidad de excepciones presentes e históricas. Fundamentalmente los casos históricos se expresan en contra de la relevancia científica de esta observación. La gran mayoría de los países que no están o ya no están (como consecuencia de la extensión del sufragio) estructurados de forma dualista pasó del sistema de mayoría a la representación proporcional una vez que se dispuso de procedimientos técnicos satisfactorios para la aplicación de ese principio de representación. Por otro lado, a la par de Canadá, otras sociedades fragmentadas étnicamente con *strong local minority parties* eligen según el sistema de mayoría relativa (Sri Lanka, Malasia entre otros). Respecto a un valor explicativo de ambas circunstancias observadas, la tesis arriba mencionada es puramente tautológica, lo cual ha sido ya señalado por Gerhard Lehmbruch (1971, p. 179, nota 31).

Dicho claramente, la tesis sólo enuncia que, allí donde existen las

condiciones para la formación de un sistema bipartidista (falta de partidos o de minorías locales o de minorías nacionales), tanto el sistema de mayoría relativa como la representación proporcional pueden coexistir con sistemas bipartidistas. La tesis está, entonces, lejos de insistir una relación causal, o de ofrecer una explicación para la relación entre el sistema electoral y el sistema de partidos. Por consiguiente, la tesis tampoco es inherente para respaldar el teorema de Maurice Duverger —en contradicción a la opinión de su autor—.

Arend Lijphart, recientemente (1988), ha emprendido una crítica fundamental contra la obra de Rae, basada en la temática sobre sistemas electorales. En este contexto no es de gran importancia que Lijphart presente la clasificación de Rae como errónea, con hipótesis débiles y pocos datos materiales. Por el contrario, resulta importante que Lijphart en la revisión de la relación causal entre elementos individuales de los sistemas electorales (reglas decisorias, tamaño de las circunscripciones electorales) y la estructura del sistema de partidos llega a la conclusión de que esas relaciones son *considerablemente más débiles de lo que Rae sugiere* (1988, p. 17).

NUEVA FORMULACIÓN DE LAS LEYES DE DUVERGER POR SARTORI

Recientemente, Sartori se ha esforzado principalmente en indicar las condiciones concretas para los efectos de los sistemas electorales, de tal forma que puedan mantenerse como leyes de las ciencias sociales, por esto, de aquí en adelante, el punto dos de la crítica a Duverger podría considerarse caduco. Sartori establece cuatro leyes en lugar de dos:

1ª ley: Dado un sistema de partidos estructurado y una distribución pareja de los votos en las circunscripciones electorales (como condiciones necesarias conjuntas), los sistemas electorales de representación por mayoría relativa causan (es decir, son condición suficiente para) un sistema bipartidista. Correspondientemente, un sistema de partidos con estructura particularmente fuerte es por sí mismo la condición necesaria y suficiente para provocar una competencia bipartidista.

2ª ley: En un sistema de partidos estructurado, pero sin una distribución pareja de los votos en las circunscripciones, los sistemas de mayoría relativa conducen a (es decir, que ellos son condición suficiente para) la eliminación de aquellos partidos que no han logrado la mayoría requerida. Sin embargo, no se puede eliminar a aquellos partidos que tienen fuertes bastiones electorales con un porcentaje de votos que corresponde a la mayoría relativa. En este

caso, los sistemas de mayoría relativa, por consiguiente, permiten la existencia de tantos partidos —por encima de dos— como lo permitan situaciones de bastiones de terceros o cuartos partidos.

3ª ley: Dado un sistema de partidos estructurado, la representación proporcional ejerce un efecto de concentración causado por su no-proporcionalidad (como condición suficiente). Así, mientras mayor sea la “impureza” de la representación proporcional mayor será el efecto de concentración; y a la inversa, mientras menor sea su impureza, más débil será el efecto de concentración. Por otra parte, un sistema de partidos estructurado particularmente fuerte es por sí mismo condición necesaria y suficiente para mantener cualquier sistema de partidos que existiera antes de la introducción de la representación proporcional.

4ª ley: Si no hay un sistema de partidos estructurado y si partimos de un sistema de representación proporcional puro, es decir, una igualdad de posibilidades para todos, no existe discriminación y el número de partidos puede llegar a ser tan alto como lo permita la cuota.

Giovanni Sartori introduce dos condiciones, de las cuales una o ambas se señalan en las leyes. La primera variable es la existencia de partidos estructurados en condiciones de *mass politics*. En caso de existir partidos relativamente estables, los sistemas de partidos son poco sensibles a los efectos que puedan surgir de los sistemas electorales. La segunda variable es la distribución geográfica del electorado de los partidos, de los cuales dependen, de hecho, los efectos de los sistemas electorales.

En primer lugar, se comprueba que las cuatro leyes están en diversos niveles. Comparando con las otras tres leyes, ésto puede aplicarse particularmente a la 4ª ley. Por alguna razón, también el propio Sartori duda, en el caso de la 4ª ley, si se trata de una ley o sólo de una explicación. El enunciado que se formula aquí, en lo esencial, es de sistemática electoral y en lo básico corresponde a una definición real: tantos partidos (en un sistema pluripartidista) pueden alcanzar escaños como partidos alcancen la cuota electoral. Esta es una definición de la fórmula proporcional pura. El contenido informativo de esta ley no es mayor que aquel que señala que en un sistema de mayoría relativa con circunscripciones uninominales resulta elegido sólo el candidato que alcanza la mayoría relativa de los sufragios (o más sufragios que cualquier otro candidato). Si es que no han surgido partidos estructurados (grandes) y existe dispersión de partidos, entonces se producirá fielmente la representación proporcional pura. Lo

que ya existe (dispersión de partidos) o no existe (partidos [grandes] bien organizados) es reflejado por el sistema electoral. Correspondiente a su definición del sistema proporcional como *no effect system* Sartori no habla más de los efectos de ese sistema electoral, por ejemplo de que fomenta la dispersión partidista.

Además, las leyes de Sartori están formuladas de tal manera que son deterministas y no pueden fracasar jamás. En la indicación de condiciones concretas ellas comprenden, descriptivamente, situaciones de las cuales —por razones de la sistemática electoral— no puede desprenderse nada más que el resultado previsto (vaticinado). Esto se ve claramente cuando expresamos las leyes con otras palabras:

Ley 1: Si ningún tercer partido (además de los dos grandes) alcanza la mayoría relativa de los sufragios en una circunscripción electoral, existe un sistema bipartidista.

Ley 2: Si hay terceros partidos (es decir, otros partidos además de los dos grandes) que alcanzan mayoría relativa de los votos en circunscripciones uninominales, existen tantos partidos —por encima de dos— como partidos puedan presentar esa concentración de votos.

Ley 3: Cuanto más fuerte es el efecto de desproporción del sistema electoral (en este caso del sistema de representación proporcional), tanto más fuerte es el efecto de reducción del número de partidos, o formulado de otra forma: cuantos menos partidos pasen la barrera de la circunscripción (efecto natural de circunscripciones pequeñas) o la barrera legal establecida, tantos menos partidos ingresan al parlamento.

Ley 4: Tantos partidos pueden (en un sistema pluripartidista) alcanzar escaños como partidos alcancen la cuota electoral.

Atención: todos estos enunciados son correctos. Sin embargo, su contenido informativo es reducido. Las leyes son, en otras palabras, triviales.

Veamos ahora si Sartori logra restablecer la validez de los enunciados con carácter de ley de Duverger. Contrariamente a lo esperado, en el fondo, no se ha hecho este intento. En las leyes de Sartori no sólo se limita el enunciado de Duverger, presentado como antítesis (“El sistema de mayoría relativa conduce a sistemas bipartidistas”), por las condiciones ya mencionadas, (sistema de partidos estructurado, distribución geográfico-electoral de los votos), sino que más bien se da una reevaluación de los efectos de los sistemas electorales. En comparación con Duverger, en lo expuesto por Sartori se desplaza la línea divisoria entre los sistemas electorales que tienen efectos sobre

el sistema de partidos. Dicha línea ya no se encuentra entre el sistema de mayoría y la representación proporcional, sino entre el tipo *no-effect* de la representación proporcional, por un lado, y el tipo *effect* de la representación proporcional y el sistema de mayoría relativa, por el otro. En la 3ª ley, Sartori atribuye a la representación proporcional un efecto reductor del número de partidos, según cuán fuerte sea el carácter no puramente proporcional de la representación proporcional.

Mientras Sartori opina que, con sus leyes, se aproxima a Duverger y lo protege frente a la crítica exagerada, en realidad lo abandona desde el punto de vista del contenido. Él determina los efectos de una de las dos causas investigadas, de la representación proporcional, precisamente de manera similar a la formulada por los críticos de Duverger: en ciertos casos, también los sistemas de representación proporcional conducen a la concentración del sistema de partidos. En vista de que la mayoría de los sistemas electorales proporcionales no provocan una proporcionalidad pura entre votos y escaños, se modificaría completamente el enunciado tipo de las leyes (en el marco de la conceptualización de la relación sistemas de mayoría-representación proporcional de Sartori): dos causas imaginadas dicotómicamente ya no conducen a dos resultados distintos y contrarios (A conduce a x , B conduce a z), sino que dos causas basadas en el continuo *no-effect-effect* (A, B, C,) conducen a un mayor/menor efecto (o más o menos z).

En la figura 12 aparece la nueva formulación de Sartori (sistema de representación proporcional con efecto concentrado en el sistema de partidos) en el espacio entre el punto A y B. En Duverger estos dos puntos son coincidentes, lo que significa que el espacio entre ellos no existe.

FIGURA 12. *Representación por mayoría y representación proporcional en las leyes de Sartori sobre los efectos de los sistemas electorales*

	Efecto reductor	
<i>no effect</i>	<i>no effect-effect</i>	<i>effect</i>
0	A	B
repres. proporcional pura	repres. proporcional impura	sistema de repres. por mayoría
sistemas de representación proporcional		

POSICIÓN CONTRARIA A LA IDEA DE QUE LOS SISTEMAS ELECTORALES
TIENEN EFECTOS CON CARÁCTER DE LEY

Las tesis que sostienen que los sistemas electorales tienen efectos con carácter de ley no pueden sostenerse ante un tratamiento teórico diferenciado ni ante una revisión empírica. Tales enunciados son formulados ya sea en forma tan general que resultan triviales (leyes de Sartori), o en forma tan alejada del contexto concreto sociopolítico en los diferentes países que chocan inevitablemente con los resultados empíricos.

En anticipación a lo que se expondrá en el capítulo siguiente, queremos señalar aquí hasta qué punto se pueden generalizar los resultados empíricos.

Todos los sistemas electorales contribuyen a reducir el número de partidos participantes en la elección (presentación de candidatos, obtención de votos), a nivel parlamentario. También tienden a favorecer a los partidos grandes. Sin embargo, los sistemas electorales se distinguen según el grado en el que reducen el número de partidos y en el grado en el que favorecen a los partidos más fuertes. También se distinguen en la relación de fuerza que se produce entre los grupos parlamentarios. Pero los sistemas electorales constituyen solamente uno de los tantos factores que influyen sobre la estructura de los sistemas de partidos. Por consiguiente, no se puede partir de una relación causal entre sistema electoral y sistema de partidos.

Tendencialmente, los efectos de los sistemas electorales reproducen su principio de representación. De manera general, se puede atribuir a la representación por mayoría un efecto más concentrador y reductor del número de partidos que a la representación proporcional. Según la definición misma de la representación por mayoría, ésta fomenta en mayor grado la formación de mayoría por un partido, que la representación proporcional.

También en los sistemas de representación proporcional, frecuentemente, se favorece al partido más grande, pero en realidad el principio de representación no tiende a eso. En la mayoría de los sistemas de mayoría relativa, los partidos pequeños sólo tienen posibilidades de éxito cuando sus electorados se concentran regionalmente o cuando pueden concluir pactos electorales con los partidos grandes y éstos les ceden algunas circunscripciones electorales. Pero, también, en la mayoría de los sistemas de representación proporcional a los pequeños partidos les es difícil llegar al parlamento. Esto se debe a la barrera legal o a la distribución de las circunscripciones (es decir, el tamaño de las circunscripciones), lo cual constituye un obstáculo inmanente al sis-

tema para lograr una representación proporcional. También en los sistemas de representación proporcional, la dispersión geográfica del electorado de los partidos puede tener una gran importancia. La distribución de las circunscripciones y la dispersión del electorado conforme a criterios políticos de los partidos son, en realidad, las variables más importantes que posibilitan, según los países, diferentes enunciados tendenciales generales, relativamente vagos, sobre los efectos de los sistemas electorales.

Con la mención de las variables geográfico-electorales, por cierto, no se han destacado suficientemente los factores no pertenecientes a la sistemática electoral ni su relación con los efectos de los sistemas electorales. No existe un enunciado científico sostenible, de alto contenido informativo, acerca de los efectos de los sistemas electorales, que no considere las respectivas relaciones sociales y políticas. La homogeneidad o heterogeneidad social, étnica y religiosa, de una sociedad tiene tanta importancia para la estructura de un sistema de partidos que no se podría proceder desde el punto de vista científico de manera ahistórica. Además, lo referente a la estructura social, sociocultural y sociopolítica del electorado es de máxima relevancia para la elección del sistema electoral.

Estas reflexiones culminan en el siguiente enunciado: cuanto más consolidada sea la fragmentación social, más probable será la introducción de un sistema de representación proporcional y la formación de un sistema pluripartidista. Si predomina una fragmentación social, entonces ni siquiera el sistema de mayoría relativa en circunscripciones uninominales conduciría —probablemente— a un sistema bipartidista. Cuanto más homogeneidad social haya, más razones habrá para optar por el sistema de mayoría relativa, para fomentar o conservar el dualismo político, pero también es probable que se produzca, bajo un sistema de representación proporcional, un sistema bipartidista o un pluralismo limitado en el número de partidos.